

LEGISLACION EUCARISTICA DE PIO X

INTRODUCCION

El día 3 de junio del presente año, fué beatificado el Papa Pío X. La ceremonia vespertina, que de ordinario se celebra en la Basílica Vaticana, se desarrolló en la plaza de San Pedro, llena de una inmensa multitud.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XII exaltó ante aquella imponente muchedumbre las virtudes del nuevo Beato, en un amplio y documentado discurso.

Entresacamos los siguientes párrafos:

“Pero lo que es singularmente propio de este Pontífice, es el haber sido el *Papa de la Santísima Eucaristía* en nuestro tiempo.

Aquí fulgura con reflejos como divinos la íntima consonancia y comunión de sentimientos en el Vicario de Cristo con el espíritu mismo de Jesús. Si callásemos este punto, se levantaría la multitud de los niños de ayer y de hoy para cantar hosannas a aquel que supo abatir las seculares barreras que les mantenían lejos de su Amigo de los Tabernáculos.

Sólo en un alma sabia, cándida y evangélicamente infantil como la suya podía encontrar resuelto eco el ardiente suspiro de Jesús: “Dejad que los niños se acerquen a Mí”; y juntamente la comprensión del dulcísimo deseo de éstos de correr al encuentro del Redentor divino.

Así fué el que dió Jesús a los niños y los niños a Jesús. Si Nos callásemos, hablarían los altares mismos del Santísimo Sacramento para testimoniar la exuberante floración de santidad que, por obra de este Pontífice de la Eucaristía, brotó en innumerables almas, para las cuales la frecuente y diaria comunión es hoy canon fundamental de perfección cristiana” (1).

Llevados del agradecimiento hacia el Papa Pío X, queremos rendirle un sencillo homenaje, exponiendo a nuestros lectores los *principales fundamentos* existentes para llamarle con el glorioso título de EL PONTÍFICE DE LA EUCARISTÍA, contemplándolos desde un ángulo de vista preferentemente canonístico.

(1) A. A. S., XLIII (1951), 475.

I

LA COMUNIÓN FRECUENTE Y DIARIA

La Comunión frecuente y aun diaria, que hoy reina pujante en todo el mundo católico, se debe a los afanes y amores eucarísticos del Beato Pío X.

1) LA COMUNIÓN FRECUENTE Y DIARIA DE LOS FIELES EN GENERAL

El uso de la Comunión frecuente y aun diaria, floreciente entre los fieles de nuestros días, arranca del Decreto *Sacra Tridentina Synodus*, publicado con fecha 20 de diciembre de 1905, por la Sagrada Congregación del Concilio (2).

A) *Análisis del Decreto*

Analizando este Decreto, encontramos en él las dos partes de índole diversa, usuales en esta clase de documentos: *parte expositiva* y *parte dispositiva*.

En la parte *expositiva* se aducen las razones en que se basa la parte segunda o *dispositiva*: es decir, los argumentos o motivos que existen para que los fieles se acerquen, frecuente y aun diariamente, a la sagrada Mesa eucarística.

Hélos aquí, apretados en pocas líneas.

a) Deseos del Concilio Tridentino de que todos los fieles que asistan a la santa Misa comulguen, no sólo espiritualmente, sino también sacramentalmente (3).

b) Deseos que se conforman adecuadamente con las ansias que abrigaba en su corazón el mismo Jesucristo, al instituir el divinísimo Sacramento de los altares, como que manifestó repetidas veces que su Cuerpo y Sangre se habían de comer y beber frecuentemente (4).

Manifestó tales ansias principalmente al comparar este divino Sacramento al pan y al maná, dando a entender a sus discípulos que así como el cuerpo se alimenta diariamente del pan, y el maná era manjar diario de los hebreos en el desierto, así el alma cristiana debe sustentarse, todos los días, del pan celestial.

(2) FONTES C. I. C., VI, 828-831. Resumimos lo más breve y exactamente posible el Decreto.

(3) Sess. XXII, Cap. 6.

(4) El principal pasaje es *Ioan.*, VI, 59.

Lo mismo dió a significar, según interpretación casi unánime de los santos Padres, en aquella petición del *Pater noster*: *el pan nuestro de cada día dánosle hoy*.

c) Y es que la finalidad primaria de la Santísima Eucaristía no es garantizar el honor y reverencia debidos al Señor, ni que el Sacramento sea premio a la virtud, sino que los fieles, unidos a Dios por la Comunión, puedan encontrar en ella fuerza para vencer sus pasiones carnales, para purificarse de las diarias culpas veniales, y para evitar las caídas graves a que tan inclinada se halla la fragilidad humana.

d) Los primeros cristianos, conocedores íntimos de esta voluntad divina, se acercaban diariamente a la Mesa de la Vida y de la Fortaleza.

Y así prosiguieron realizándolo los fieles de siglos posteriores, con evidente provecho espiritual. Hasta que alborearon los días del enfriamiento de la piedad, recrudeciéndose más y más con el desarrollo de la pestífera herejía jansenista.

Fué entonces cuando se comenzó a discutir sobre *las disposiciones necesarias* para la Comunión frecuente y diaria.

Hubo dos corrientes exageradas en la solución; pues mientras unos multiplicaban los requisitos, de tal suerte que tan sólo muy pocas personas podían acercarse, todos los días, a la Sagrada Comunión, otros, por el contrario, se atrevían a defender que la Comunión cotidiana era de derecho divino.

Se atajó el paso oportunamente, en el siglo xvii, a las dos corrientes desencauzadas. Así y todo, la herejía jansenista, bajo apariencias de respeto al Señor Sacramentado, llegó a penetrar solapadamente en las inteligencias y en los ánimos de muchos católicos, algunos de ellos teólogos de gran nombradía.

En consecuencia, a principios del siglo xx, en los comienzos del pontificado de Pío X, el problema de las condiciones necesarias para la Comunión frecuente y diaria subsistía duro, sin solución, y, al parecer, sin esperanzas de solución posible.

Crecieron las disputas sin hacer luz acerca de la cuestión; por todo lo cual, muchos autores prestigiosos, y aun numerosos Obispos, suplicaron al Papa Pío X que resolviera, con su suprema autoridad, la lucha encendida.

Después del breve resumen apuntado de la parte *expositiva* del Decreto, es obvio el sentido de la parte *dispositiva*. Traducimos íntegramente los números de la misma, contentándonos con encabezarlos, por nuestra cuenta, con un título más o menos apropiado.

a) *Principio general*.—“La Comunión frecuente y cotidiana, como anheladísima por Cristo Nuestro Señor y la Iglesia Católica, sea accesible a todos los fieles de cualquier clase y condición; de tal suerte que ninguno que estando en gracia de Dios y con recta intención se acerque a la sagrada Mesa, pueda ser rechazado.”

Las disposiciones restantes, que a seguido vamos a transcribir, no vienen a ser más que consecuencias o aclaraciones del *principio general* ya sentado.

b) *Recta intención*.—“La recta intención consiste en que uno se acerque a la sagrada Mesa, no por rutina o vanidad, no por condescender con respetos humanos, sino para agradar a Dios, uniéndose cada vez más estrechamente con Él por el amor, y para remedio de las enfermedades y defectos con la celestial medicina.”

c) *Disposiciones no necesarias, aunque convenientes*.—“Aun cuando sea muy conveniente que los que comulgan frecuente y diariamente se hallen libres de pecados veniales, por lo menos de los plenamente deliberados, y del afecto hacia ellos, sin embargo, basta que no se tengan pecados mortales, juntamente con el propósito de no pecar —mortalmemente— jamás en adelante: con este sincero propósito no puede menos de suceder que quien comulga diariamente se vea libre, poco a poco, hasta de los mismos pecados veniales y del afecto hacia ellos.”

d) *Preparación y acción de gracias*.—“Como quiera que los Sacramentos del Nuevo Testamento, aun cuando producen sus efectos *ex opere operato*, realizan efectos más abundantes cuanto mejores sean las disposiciones de los que los reciben, por esto se ha de procurar que preceda a la sagrada Comunión una cuidadosa preparación, siguiéndole también conveniente acción de gracias, según las posibilidades, condición y oficio de cada uno.”

e) *Intervención del Confesor*.—“Para que la Comunión frecuente y diaria se verifique con mayor prudencia y con fruto más abundante, conviene que medie el consejo de confesor. Pero guárdense los confesores de alejar de la Comunión frecuente o diaria a ninguno que, estando en gracia de Dios, se acerque con recta intención.”

f) *Exhortaciones de los sacerdotes al pueblo*.—“Siendo notorio que por la Comunión frecuente y diaria se aumenta la unión con Jesucristo, se alimenta más abundante la vida espiritual, el alma crece en virtudes, se da al fiel una prenda más firme de la felicidad; los párrocos, confesores y predicadores, conforme a la autorizada doctrina del Catecismo Romano (parte II, capítulo 4, número 60) exhortarán al pueblo cristiano con frecuentes exhortaciones y sumo interés *crebris admonitionibus multoque studio*— a este piadoso y saludable uso del divino Sacramento.”

g) *Fomento en Institutos religiosos, Seminarios y Colegios.*—“Foméntese, de modo especial, la Comunión frecuente y diaria en toda clase de Institutos religiosos, quedando en pie, sin embargo, el Decreto *Quemadmodum*, de 17 de diciembre de 1890, dado por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares. Asimismo, foméntese con gran empeño en los Seminarios de clérigos, cuyos alumnos se preparan para el sacerdocio, lo mismo que en todos los demás colegios destinados a la formación cristiana.”

h) *Reglas de los Religiosos.*—“Dado que existan Institutos ya de votos solemnes, ya de votos simples, en cuyas Reglas, Constituciones o calendarios se mande comulgar en algunos días señalados, tales normas se han de tener como simplemente *directivas*, no como *preceptivas*. El número establecido de Comuniones se ha de entender como el mínimo que se exige para la piedad de los Religiosos. Por tanto, sea accesible a ellos la sagrada Comunión con mayor frecuencia, y aun diariamente, según las normas establecidas antes, en este mismo Decreto.”

A fin de que todos los Religiosos de ambos sexos puedan conocer bien las disposiciones del presente Decreto, procuren los Superiores locales que cada año, dentro de la Octava de la festividad del Corpus Christi, se lea públicamente en lengua vulgar” (5).

k) *Fin de la cuestión sobre las disposiciones.*—“Finalmente, una vez promulgado el presente Decreto, todos los escritores eclesiásticos se abstendrán de toda discusión o disputa acerca de las *disposiciones necesarias* para recibir la sagrada Comunión con frecuencia, y aun diariamente” (6).

B) *Anotaciones alrededor del Decreto*

No estarán de más aquí unas rápidas anotaciones alrededor del Decreto, para medir toda su trascendencia.

a) *La acogida* ofrecida al Decreto fué, en general, plena y jubilosa. Se le dió, generalmente, el valor de un documento providencial.

(5) Después de la publicación del Código Canónico, no se da *obligación* de leer públicamente el Decreto. Cfr. LARRAONA en *Commentarium pro Religiosis*, I (1920), 82, y VIII (1927), 176-171.

En el primero de los lugares citados, LARRAONA defiende que la lectura de los Documentos que obligaban antes de la promulgación del Código, no sólo *no obligan* ahora, sino que *ni conviene leerlos*.

“Hinc concludimus lectionem antiquorum decretorum —entre los que se cuenta “Sacra Tridentina Synodus”— post Codicem non esse amplius obligatoriam, imo nec expedientem, cum **faciliter** ex illa confusiones inter ius novum et antiquum orisi possint” (Cfr. CpR., I (1920), 82).

Esta afirmación, que gustosos la aceptamos, como *regla general*, en la materia, no tiene aplicación en nuestro caso. Y así nos parece que si bien *no existe verdadera obligación jurídica*, después de la promulgación del Código Canónico, de que se lea en público, dentro de la Octava del Corpus, el Decreto “Sacra Tridentina Synodus”, sería *muy conveniente* el verificarlo. Es que las normas de aquel Decreto, en virtud del canon 863, siguen vigentes aun después de la promulgación del Código Canónico; por lo mismo no se da peligro alguno de que se origine confusión en la mente de los lectores entre el nuevo y el antiguo Derecho; y se da la *conveniencia* de recordar normas tan vitales en la vida espiritual.

(6) En el texto del Decreto (Cfr. FONTES C. I. C., VI, 830-831), los artículos no van ordenados por letras, sino por números, desde el 1 hasta el 9.

Elogiosos artículos periodísticos escritos a vuela pluma; estudios científicos trazados serenamente por sabios teólogos y canonistas, ponderando sus sabias ordenaciones; cartas cariñosas dirigidas por doquier al Romano Pontífice, rebosantes de agradecimiento..., fueron los saludos otorgados.

Tal vez fué en Francia donde más se tardó en publicar comentarios más o menos amplios al Decreto, contentándose, el primer año, con la simple reproducción del texto original latino.

Así y todo, no se pudo llegar tan pronto a implantarlo entre el pueblo fiel, por razones fáciles de alcanzar.

Los primeros en beneficiarse del uso de la Comunión frecuente y aun diaria fueron los Institutos religiosos y Seminarios.

b) *Distinción de disposiciones.*—La clave empleada en el Decreto *Sacra tridentina Synodus* para abrir la solución del problema ha sido la triple distinción de disposiciones requeridas para acercarse frecuente y aun diariamente a la sagrada Comunión.

La divergencia tan abierta y tan irreductible de opiniones entre teólogos y demás autores anteriores al Decreto partía, al menos en gran parte, si no exclusivamente, del olvido de esta distinción.

En la parte *dispositiva* del Decreto se habla de *disposiciones estrictamente necesarias* para la Comunión frecuente y aun diaria; y no son más que dos: estado de gracia y recta intención.

Asimismo, se trata de *disposiciones muy convenientes*, pero no estrictamente necesarias, como son: carencia de los pecados veniales, al menos de los plenamente deliberados, y despego del afecto para con ellos.

Se alude en la *parte expositiva* del Decreto a otra clase de disposiciones, que podrían intitularse *disposiciones condignas* o proporcionadas a la dignidad de Dios, a quien se recibe en la sagrada Comunión. Nadie puede soñar en alcanzar jamás tales disposiciones.

c) *Autoridad del Decreto.*—Consta que este Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio obedeció a un plan sistemático, personalmente concebido por el propio Pío X (7), quien se gozaba en llamar repetidas veces "Nostrum" a este Decreto.

Así, entre otros documentos, en la Constitución Apostólica *Tradita ab antiquis* (8), y en la carta dirigida al Cardenal Aguirre, con motivo de la celebración del Congreso Eucarístico Internacional de Madrid (9). El Romano Pontífice, al resolver los asuntos, unas veces lo hace personalmente;

(7) JAVIERRE, JOSÉ MARIA: *Pío X*, Cap. XIX (Barcelona-Madrid-Valencia, 1951), pág. 254.

(8) A. A. S., IV (1912), 614.

(9) A. A. S., III (1911), 314.

otras veces, por medio de los dicasterios romanos. Los actos de estos dicasterios no dejan de ser pontificios, comoquiera que los resuelven según la mente del Pontífice, y en virtud de las facultades otorgadas por el mismo Papa. Este Decreto fué publicado por expreso mandato del Sumo Pontífice.

He aquí la fórmula de aprobación del Decreto:

“Relatis autem his omnibus ad SSmum. D. N. Pium Pp. X per infrascriptum S. C. Secretarium in audientia diei 17 mensis decembris 1905, Sanctitas Sua hoc Emorum. Patrum decretum ratum habuit, confirmavit atque edi iussit, contrariis quibuscumque minime obstantibus” (10).

Se trata de una *aprobación común* del Decreto; por lo mismo, éste, a pesar de la aprobación pontificia, es *formalmente* acto de la Sagrada Congregación, si bien con fuerza y autoridad extrínsecas mayores. Aun cuando no se pueda afirmar que sea un Decreto infalible, en modo alguno se puede contradecir o desprestigiar, sin gravísima temeridad.

d) *Disciplina del Código*.—La disciplina introducida por el Decreto *Sacra tridentina Synodus* ha sido recogida y ratificada en el Código de Derecho Canónico, particularmente en el canon 863.

“Excítese a los fieles a recibir frecuentemente, y aun a diario, el pan Eucarístico, según las normas contenidas en los Decretos de la Sede Apostólica; y a los que asisten a la Misa y estén bien dispuestos, a comulgar no sólo espiritualmente con el afecto, sino recibiendo también sacramentalmente la santísima Eucaristía.”

2) LA COMUNIÓN FRECUENTE Y DIARIA DE LOS NIÑOS

Promulgado y divulgado el Decreto *Sacra tridentina Synodus*, se formularon algunas preguntas acerca de su alcance.

¿El Decreto de la Comunión frecuente y diaria se refería únicamente a las *personas adultas*, o se había de aplicar también a los que hubieran recibido por vez primera al Señor?

A) *Divergencia de pareceres*

Los autores y directores de almas opinaban divergentemente acerca de la cuestión, aduciendo cada uno diversas razones a su favor.

Había quienes no veían a los niños incluídos en el Decreto, por carecer éstos de la reflexión necesaria para que digna y eficazmente puedan

(10) FONTES C. I. C., VI. 831.

recibir con frecuencia la santa Comunión; por la facilidad con que cometen irreverencias delante del Santísimo; por el poco cuidado que tienen, debido a la ligereza propia de sus pocos años, en la preparación y acción de gracias...

Influyó grandemente en los ánimos de estos autores la costumbre o práctica que en muchas regiones existía al promulgarse el Decreto *Sacra tridentina Synodus*; después de la primera Comunión los niños comulgaban muy de tarde en tarde, dejando transcurrir de una Comunión a otra, no pocas veces, el espacio de un año completo.

Otros, por el contrario, sin desconocer la fuerza de las observaciones indicadas, afirmaban resueltamente que la Comunión frecuente y aun diaria, se habla de recomendar no sólo a las personas mayores, sino también a los niños.

Se ha de fomentar entre los niños la Comunión frecuente y diaria, porque así, imbuídos del espíritu de Cristo, serán capaces de rechazar los asaltos del demonio, de la carne y demás enemigos del alma, que, a no tardar mucho, les sobrevendrán. ¡Es muy difícil que los niños, sin Comunión frecuente, conserven fresca y fragante la inocencia, el más precioso de los tesoros, por la violencia salvaje con que la combate el enemigo infernal!

La ligereza de que adolecen los niños se compensa suficientemente con su inocencia. Los niños siempre pueden reportar gran provecho de la Comunión frecuente, ya que este divino Sacramento, como todos los demás del Nuevo Testamento, produce sus efectos *ex opere operato*, en los que no ponen obstáculos. Las ligerezas e irreflexiones no impiden la acción de la Eucaristía cuando no son voluntarias; ahora bien: los niños, aunque ligeros e irreflexivos, generalmente son buenos y afectuosos; sus ligerezas son involuntarias.

Por otra parte, el Señor no les puede exigir ni más preparación ni más acción de gracias que las adecuadas a su edad.

De otro modo, ¿cómo se cumplirían los deseos manifestados por Jesús en su vida mortal, que son los mismos que ahora abriga en su retiro del Sagrario: *Dejad que los niños se acerquen a Mí?* (11).

(11) FONTES C. I. C., VI, 835-841. Téngase en cuenta que en toda esta cuestión: "la Comunión frecuente y diaria de los niños", tenemos delante de los ojos el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio *Romana et Afiarum*, del 15 de Sept. de 1916, que puede ver nuestro lector en el lugar antes citado.

B) *Interpretación auténtica*

La Sagrada Congregación del Concilio, basándose en estas y otras razones que pasamos por alto, dió la siguiente interpretación auténtica:

“La frecuencia de la sagrada Comunión se recomienda, según el artículo primero del Decreto *Sacra tridentina Synodus*, también a los niños, quienes después de que hayan sido admitidos a recibirla por primera vez, no pueden ser impedidos de su frecuente recepción, sino, por el contrario, han de ser alentados a ella, *quedando reprobada toda costumbre contraria, vigente en la actualidad —reprobata praxi contraria alicubi vigente*” (12).

¡Qué hermosamente completa esta respuesta el articulado del *Sacra tridentina Synodus*! No es más que una clara conclusión del gran principio, asentado en aquel Decreto tomado de San Agustín: “La finalidad primaria de la santísima Eucaristía no es garantizar el honor y reverencia debidos al Señor, ni que el Sacramento sea premio a la virtud, sino que los fieles, unidos a Dios por la Comunión, puedan encontrar en ella fuerza para vencer sus pasiones carnales, para purificarse de las diarias culpas veniales, y para evitar las caídas graves a que tan inclinada se halla la fragilidad humana” (13).

En el sentido amplio de la presente respuesta, hay que entender el canon 863 del Código Canónico: “Excítese a los fieles a recibir frecuentemente, y aun diariamente, el pan Eucarístico, según las normas contenidas en los Decretos de la Sede Apostólica.”

En la palabra *fieles* no sólo se han de entender *personas mayores*, sino también los *niños*.

3) LA COMUNIÓN FRECUENTE Y DIARIA DE LOS ENFERMOS EN GENERAL

El conocimiento del Decreto *Sacra tridentina Synodus*, rompiendo barreras seculares que alejaban a las almas del Sagrario, suscitó anhelos y sugerencias admirables en los ánimos de muchos sacerdotes.

Se escribía a la Sagrada Congregación desde Bélgica:

“¿Los pobres enfermos, ellos serán los únicamente excluidos de los favores de la Santa Sede? Aquellos a quienes una enfermedad crónica o prolongada impide observar con todo rigor el ayuno eucarís-

(12) FONTES C. I. C., VI, 841.

(13) FONTES C. I. C., VI, 828. Nos referimos en esta alusión al Decreto “*Sacra Tridentina Synodus*”.

tico, no obtendrán alguna mitigación para que, no se vean privados, durante largas semanas, del Pan de la vida?

Actualmente, la mayoría de los sacerdotes opina que no se puede administrar la Comunión, sin previo ayuno, a no ser a aquellos enfermos que han recibido los últimos Sacramentos, por el tiempo que perdure el peligro de muerte" (14).

La cuestión propuesta era muy práctica. Su resolución requería detenido estudio, como quiera que se pedía una mitigación del ayuno eucarístico, a fin de que los enfermos pudieran comulgar con frecuencia.

A) *Disciplina antigua*

La disciplina canónica vigente en aquel tiempo era la siguiente:

Entraba dentro del estilo del Santo Oficio otorgar, con mayor largueza y benignidad que en siglos anteriores, el que pudieran comulgar una vez en la semana, y hasta varias veces, habiendo tomado antes algo de bebida—*aliquid prius potus quamvis sumpserint* (15)—, cuantos quebrantados por la vejez o enfermedad crónica, no se sintiesen capaces de guardar el ayuno. Ahora que no se solían conceder tales dispensas sino a monjas o a hombres piadosos y religiosos: *si agatur de monialibus aut piis ac religiosis viris* (16).

La Ley común era tajante, según la traía el Ritual Romano: "A los demás enfermos—a los que no estuvieren gravemente enfermos—, que comulgan por devoción durante la enfermedad, hay que administrarles la Eucaristia antes de que tomen comida o algo de bebida. *Ceteris infirmis, qui ob devotionem in aegritudine communicant, danda est Eucharistia ante omnem cibum et potum* (17).

Según disposición del mismo Ritual, confirmada por un Decreto de la Congregación de Ritos, el Santísimo Sacramento no se podía llevar a los enfermos sino pública y solemnemente—*manifeste atque honorifice*—, habiéndose de eliminar como abuso el llevarlo privadamente, a no ser que existieran graves razones para ello (18).

Ahora bien—concluían algunos—: si se admitiera a los enfermos crónicos a la Comunión, con dispensa de ayuno, y se les exhortase a recibirla frecuentemente, se habría de llevar el Santísimo Sacramento más repeti-

(14) Estos datos tan interesantes los hemos sacado directamente del Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio *Romana et aliarum*, del 15 de sept. de 1906, que puede consultar nuestro lector en FONTES C. I. C., VI, 836.

(15) FONTES C. I. C., VI, 839.

(16) FONTES C. I. C., VI, 839.

(17) FONTES C. I. C., VI, 840.

(18) FONTES C. I. C., VI, 840.

das veces por las calles y a las casas de los enfermos, lo que no se podría verificar con la debida reverencia.

¿Qué sería de los pobres párrocos—observaban otros—en caso de introducirse la Comunión frecuente de los enfermos, si existen muchos enfermos en el territorio de la parroquia? (19).

B) *Innovación de esta disciplina*

Pero la Sagrada Congregación del Concilio, a pesar de estas razones, innovó la disciplina antigua, aunque moderadamente.

Para verificar esta innovación, atendió la Sagrada Congregación a que el ayuno eucarístico había sido introducido por ley positiva de la Iglesia, para evitar los abusos que cometían algunos acercándose a la sagrada Mesa, bien comidos y bebidos—abusos que no se pueden dar en esta clase de enfermos—; y a que por el Decreto *Sacra tridentina Synodus* se había recomendado la Comunión diaria, o, al menos, frecuente, a todos los fieles sin distinción, no dándose ninguna razón por la cual a los enfermos incapaces de guardar el ayuno se les exceptúe, cuando ellos más que otros necesitan robustecerse con el cuerpo del Señor (20). Transcribimos a continuación los términos en que se innovó la disciplina antigua:

“Quare supplices ad hoc preces delatae sunt SSmo. Domino Nostro Pio Pp. X; qui, re mature perpensa auditoque consilio S. Congregationis Concilii, benigne concessit, ut infirmi, qui iam a mense decumberent absque certa spe ut cito convalescant, de confessarii consilio SSmam. Eucharistiam sumere possint semel aut bis in hebdomada, si agatur de infirmis qui degunt in piis domibus, ubi SSmum. Sacramentum adservatur aut privilegio fruunt celebrationis Missae in Oratorio domestico; semel vero aut bis in mense pro reliquis, etsi aliquid per modum potus ante sumpserint, servatis de cetero regulis a Rituali Romano et a S. Ritum Congregatione ad rem praescriptis.

Praesentibus valituris, contrariis quibuslibet non obstantibus” (20 bis).

C) *El Decreto innovador*

Para mejor inteligencia del Decreto transcrito, nos permitimos hacer algunas observaciones.

a) *Su contenido*.—Habiendo tomado algo en forma de bebida, los enfermos que llevan cosa de un mes en cama, sin esperanza de pronta cu-

(19) FONTES C. I. C., VI, 840.

(20) FONTES C. I. C., VI, 843.

(20 bis) FONTES C. I. C., VI, 843.

ración, pueden comulgar una o dos veces por semana, si son enfermos que viven en casas piadosas con Oratorio y Sagrario, o son enfermos que disfrutaban del privilegio de la Misa en Oratorio privado; los demás enfermos, tan sólo una o dos veces al mes.

En todo caso debe preceder el consejo del confesor.

Y ¿por qué esta distinción entre enfermos que viven en casas piadosas, donde esté reservado el Santísimo Sacramento, o enfermos que disfrutaban del privilegio de la Misa en Oratorio privado, y los demás enfermos?

b) *Fundamento de esta distinción.*—El fundamento de esta distinción, un poco chocante a primera vista, hay que buscarlo en los obstáculos que oponían algunos autores a la práctica de la Comunión frecuente de los enfermos crónicos.

Introduciendo la Comunión frecuente de los enfermos crónicos, se impondría una carga muy grave a los párrocos, principalmente a los que tuviesen muchos feligreses enfermos.

Además, el Ritual Romano prescribía, y lo había urgido la Sagrada Congregación de Ritos, que la santísima Eucaristía se había de llevar a los enfermos solemnemente, hecha excepción de las casas piadosas y hospitales, donde no había inconveniente en verificarlo con menos solemnidad y aparato exterior (21).

D) *Aclaraciones posteriores del Decreto*

Este Decreto *Post editum* fué completado posteriormente con algunas respuestas de la Santa Sede. Una respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio, aprobada por el mismo Romano Pontífice con fecha 6 de marzo de 1907, declaró que en la frase “enfermos que llevan cosa de un mes en cama”, del Decreto de 7 de diciembre de 1906, había que comprender también “a todos aquellos que, teniendo gravemente herida la salud, no pueden guardar el ayuno, según prescripción médica, aun cuando no guarden cama o bien se levanten, durante el día, algunas horas” (21 bis).

Es decir, que la condición que requería la Sagrada Congregación era que existiese *la enfermedad*, no interesándole que el enfermo guardase cama o no la guardase (22).

¡Qué oportuno viene aquí aquel principio del Derecho: “Ubi eadem est ratio ibi eadem debet esse iuris dispositio”!

(21) FONTES C. I. C., VI, 840.

(21 bis) A. S. S., XL, 344.

(22) En el caso *lo accidental es estar en el lecho; lo principal es estar enfermo*. Se dan, en efecto, enfermedades más graves que no dejan permanecer en el lecho con tranquilidad. Asimismo existen enfermedades que por su naturaleza característica no permiten a los pacientes acostarse en el lecho.

En audiencia concedida al Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Serafín Gretoni, prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, el día 8 de mayo de 1907, nuestro Santísimo Señor el Papa Pío X se dignó determinar y declarar que se podía distribuir la santa Comunión en los Oratorios privados a todos cuantos asistiesen al sacrosanto Sacrificio de la Misa, aun cuando no estuvieren facultados para cumplir allí con el precepto dominical de la audición de la Misa (23).

El Código Canónico ha recogido esta declaración en el canon 869.

E) *Disciplina actualmente vigente*

En el Código de Derecho Canónico se halla recogida y aun *ampliada* la disciplina reseñada.

Ya no existe distinción alguna respecto de los enfermos que viven en casas religiosas o piadosas, y demás enfermos.

Véase la prescripción del canon 858, & 2:

“Sin embargo, los enfermos que guardan cama desde hace un mes, sin esperanza cierta de una próxima convalecencia, pueden, con el prudente consejo de su confesor, recibir una o dos veces por semana la santísima Eucaristía, aunque hayan tomado antes alguna medicina o alguna otra cosa a manera de bebida.”

Se debe la omisión de aquella *distinción* a que en la actual legislación se permite con mucha facilidad llevar privadamente la Comunión a los enfermos (24).

El mes de cama no se ha de entender matemáticamente, sino moralmente (25).

4) LA COMUNIÓN FRECUENTE DE LAS RELIGIOSAS DE CLAUSURA ENFERMAS

Las religiosas todas—las de clausura y las demás—no fueron ciertamente las que menos se alborozaron por la publicación del Decreto *Sacra tridentina Synodus*.

Aquellas normas: “Foméntese, de modo especial, la Comunión frecuente y diaria en toda clase de Institutos religiosos... Sea accesible a los Religiosos de ambos sexos la sagrada Comunión con mayor frecuencia, y

(23) DECRETA AUTHENTICA C. S. R., 4201.

(24) Véanse los cánones 847 y 849, con las explicaciones y citas de los diversos Decretos que existen sobre la materia, en cualquier comentarista del Código.

(25) Así respondió el *Presidente de la Comisión de Intérpretes*, el 21 de Noviembre de 1927

aun diariamente, según las normas establecidas antes, en este mismo Decreto..." (26), dirigidas a ellas, las conmovieron jubilosamente.

Ellas, que se encuentran *en estado de perfección a adquirir*, ¿qué podrían ambicionar sino tener muy abiertas las puertas del Sagrario, donde vive personalmente el Autor y Consumador de toda santidad y perfección?

Pero las religiosas de clausura papal, debido al rigor de las leyes eclesiásticas reguladoras de la clausura, cuando yacían postradas en el lecho del dolor, no podían fácilmente comulgar con frecuencia, y menos diariamente.

Se elevaron varias súplicas a la Santa Sede en orden a conseguir que las mencionadas religiosas no se vieran privadas de la Comunión frecuente. Y la Santa Sede, siempre imbuída del espíritu de Jesucristo, Fundador de la Iglesia Católica, en sus decisiones y declaraciones, acudió a remediar la situación expuesta, con un Decreto promulgado por la Sagrada Congregación de Religiosos, con fecha 1 de septiembre de 1912.

A) *Texto del Decreto*

Atendida la brevedad del Decreto, nos decidimos a transcribirlo entero.

Respecto a la Comunión de las enfermas en monasterios de clausura papal.—Publicado por la Sagrada Congregación del Concilio, el día 20 de diciembre de 1905, el Decreto *Sacra Tridentina Synodus*, en el que, entre otras cosas, se prescribe que *se fomente la Comunión frecuente y aun diaria en toda clase de Institutos religiosos*, había que atender también a las religiosas enfermas en monasterios de clausura papal; comoquiera que la clausura, según se regula en el Decreto canónico vigente, parecería que pone dificultades en la práctica para la Comunión frecuente de aquellas enfermas, principalmente por aquello de que, en general —*regulariter*—, no puede introducirse en la clausura para administrar Sacramentos a las enfermas, sino el confesor, y en su defecto el capellán y, si el sacerdote fuese regular, juntamente con otro compañero.

Por esto, los Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales de la Sagrada Congregación de Religiosos, aprovechando la ocasión de algunas dudas propuestas sobre la materia, el día 30 de agosto de 1912, en la sesión plenaria celebrada en el Vaticano, respecto a la Comunión que se ha de llevar a las enfermas de los monasterios de clausura papal, juzgaron determinar lo siguiente, a saber: faltando el confesor o el capellán, otro sacerdote, aun cuando sea regular, sin compañero alguno, legítimamente llamado con permiso del Obispo, quien se halla facultado para designar habitualmente a la Abadesa o Superiora para conceder tal permiso en nombre del Obispo, puede

(26) FONTES C. I. C., VI, 830-831.

llevar la Comunión a las religiosas enfermas que no pueden bajar al Comulgatorio de las religiosas en la iglesia. Es necesario que cuatro religiosas, de edad madura, a ser posible, desde el ingreso de la clausura hasta la salida, acompañen al sacerdote, quien llevará el Copón con varias formas consagradas, administrará la sagrada Comunión, volverá a la iglesia, colocará en el Sagrario el Copón, observando las rúbricas que prescribe el Ritual Romano para la comunión de los enfermos.

El Santo Padre se dignó ratificar y confirmar esta resolución de los Eminentísimos Cardenales el 1 de septiembre de 1912, sin que valgan las disposiciones contrarias" (27).

B) *Disciplina actual*

El Decreto que acabamos de transcribir anticipó la legislación existente en la actualidad.

"Canon 600. Sin licencia de la Santa Sede no se admitirá dentro de la clausura de las monjas a ninguna persona, de cualquier clase, condición, sexo o edad, a excepción de los siguientes: ... 2.º El confesor, o quien haga sus veces, puede, con las debidas cautelas, entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las enfermas o asistir a las moribundas".

La Instrucción de la Sagrada Congregación de Religiosos sobre la clausura de las religiosas, fechada el 6 de febrero de 1924, explica toda esta materia en los siguientes términos:

"El confesor, o quien haga sus veces, puede, con las debidas cautelas, entrar en la clausura, para administrar los Sacramentos a las enfermas o para asistir a las moribundas (canon 600, 2.º). Esta facultad atañe al confesor ordinario del Monasterio o a quien haga sus veces, a los cuales, en fuerza del canon 514, & 2, toca la administración de los Sacramentos y la asistencia de las moribundas en los monasterios de monjas; a falta de ellos, puede también entrar en la clausura otro sacerdote" (27 bis).

Dice el canon 600, 2.º: *debitis cautelis*. Estas cautelas las concreta la Instrucción de la Sagrada Congregación de Religiosos del año 1924, repitiendo las del Decreto del año 1912.

"Las cautelas —transcribimos las frases de la Instrucción— que se deben guardar *para la administración de la Comunión*, se hallan consignadas en el Decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos del día 1 de septiembre de 1912, y son: "Es necesario que cuatro religiosas de edad madura, a ser posible, acompañen, desde que entra

(27) A. A. S., IV (1912), 625-626.

(27 bis) A. A. S., XVI (1924), 406.

en la clausura hasta que sale de ella, al sacerdote, el cual debe llevar el sagrado Copón con algunas partículas consagradas, administrar la sagrada Comunión, volver a la iglesia y reservar el sagrado Copón, guardando las rúbricas que prescribe el *Ritual Romano* para la comunión de los enfermos" (28).

5) LA COMUNIÓN EN DIVERSO RITO POR LA COMUNIÓN FRECUENTE

La gran idea que presidió toda la legislación eucarística de Pío X, fué la de facilitar a los fieles la *recepción frecuente y aun diaria* de la sagrada Comunión. Cuando esta idea suya chocaba con normas o prácticas contrarias, siquiera fuesen seculares, no temía introducir las innovaciones convenientes. Un verdadero monumento de este sistema legislativo eucarístico de Pío X lo tenemos en la nueva disciplina que estructuró acerca de la recepción de la santa Eucaristía en diverso rito (29).

(28) A. A. S., XVI (1924), 406-407.

Por todo lo expuesto en el texto, aparece bien manifiesta la mente de la Santa Sede acerca de la Comunión de las religiosas de clausura enfermas. El Decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos del 1 de septiembre de 1912, alude al *Sacra Tridentina Synodus*, "quo inter alia generis promoveatur" (Cfr. A. A. S., XVI (1924), 625). Basta, por tanto, que la religiosa lleve un día de enferma. ¡Cuán equivocadas viven aquellas Superiores que, exageradamente celosas de la ley de la clausura, no permiten que entre el sacerdote en la clausura a administrar la sagrada Comunión, hasta que transcurran bastantes días, a la religiosa que, verdaderamente enferma, no ha podido levantarse del lecho, cuando, sin duda alguna, tiene más necesidad del Alimento divino que todas las religiosas sanas.

(29) La gran idea de facilitar a los fieles la *recepción frecuente y aun diaria* presidió muchos actos y decisiones del Papa Pío X. Plácenos citar, además del caso de que nos ocupamos en el texto, varios otros, por vía de nota.

1) *Comunión el día de Pascua*.—La Congregación del Concilio, con fecha 28 de noviembre de 1912, dió la siguiente respuesta a la pregunta de en qué iglesias se podía recibir la Comunión, en la festividad de Pascua: "DE COMMUNIONE IN ECCLESIS NON PAROCHIALIBUS ETIAM REGULAREBUS DIE PASCHATIS FIDELIBUS ADMINISTRANDA."

"Quum quaesitum a Sacra Congregatione Concilii fuisset, an, post decretum de quotidiana SSmae. Eucharistiae sumptione, cuius initium "Sacra Tridentina Synodus", servanda adhuc sit lex, qua prohibetur quominus die Paschatis in ecclesiis non parochialibus, praesertim regularibus, devotionis etiam causa, SSmae. Eucharistiae Sacramentum fidelibus administraretur; SSmos. Dominus Noster Pius divina providentia PP. X, audita relatione Infrascripti Cardinalis Praefecti, in authentica diei 26 huius mensis, responderi iussit:

NEGATIVE, contrariis quibuscumque non obstantibus; Idque in ACTIS APOSTOLICAE SEDIS publicari mandavit" (Cfr. A. A. S., IV (1912), 726).

2) *La comunión el Sábado Santo*.—Se propuso a la Sagrada Congregación de Ritos la siguiente duda. "Quando in Sabbato Sancto distribui potest fidelibus sacra Communio? La respuesta fué: "Iuxta praxim et decreta praesertim de cr. n. 2561 *Tiferntem*. 22 martii 1806, licet in Sabbato sancto inter Missarum solemnias sacram Eucharistiam fidelibus distribuere, et etiam expleta Missa.

"Atque ita rescripsit ut servari mandavit, die 28 aprilis 1914" (Cfr. A. A. S., IV (1912), 196-197). Para ver la actual legislación acerca de este punto, consúltese el canon 867, § 3, que se ha de interpretar, sin perder de vista la orientación de la respuesta a que nos hemos referido; lo que no se practica por todos los Autores.

3) *La comunión a los enfermos en privado*.—Se elevó a la Sagrada Congregación de Sacramentos una pregunta acerca de la Comunión a los enfermos, en forma privada. "An Ordinarii permittere possint, ut mala affectis valetudine, qui domo egredi nequeant et sacram Communionem ob devotionem petant, cum praesertim in aliqua paroecia plures petant, vel aliqui petat frequenter, S. Eucharistia privatim, seu non observatis Ritualis praescriptionibus, ab ecclesia domum deferatur".

Y la respuesta fué:

A) *La Constitución Apostólica*

La nueva disciplina canónica la introdujo Pío X por el solemne cauce de una Constitución Apostólica: la *Tradita ab antiquis* (30).

a) *Parte expositiva*.—Comienza la Constitución dando cuenta de cómo en un principio regía en la Iglesia la norma de que los fieles podían acomodarse en las diferentes regiones a los diversos ritos en lo referente al culto divino, y en particular, respecto a la recepción de la sagrada Eucaristía.

Norma que obedecía no sólo a la necesidad en que se veían frecuentemente los fieles en sus viajes, al carecer de templos y sacerdotes de rito propio, sino también al intento de favorecer la paz y unión entre los múltiples miembros de la única Iglesia verdadera.

Al aparecer el gran Cisma de Oriente, no se pudo mantener en la práctica la norma anterior.

Miguel Cerulario, al ridiculizar las costumbres y ceremonias de la Iglesia latina, y al rechazar no sólo como ilícita, sino inválida, la Consagración del pan ácimo, dió ocasión a que los Romanos Pontífices, para alejar de los fieles todo peligro de error, prohibiesen a los latinos consagrar y comulgar con pan fermentado; a los orientales que volvían a la unidad católica, se les permitía comulgar con formas de pan ácimo, entre los latinos. Esto último se les otorgó con miras a evitar que los católicos orientales, por el motivo de carecer en muchas regiones de Obispos griegos católicos y de templos propios, acudiesen a los templos y sacerdotes cismáticos con inminente peligro de su fe.

Al reanudarse el lazo de unión de la Iglesia oriental con la latina en el Concilio Florentino, se permitió ajustarse a la disciplina primitiva, aun cuando ésta, de hecho, ni en todas partes ni siempre se volvió a introducir.

Así permanecieron las cosas hasta que el 26 de mayo de 1742 el Papa Benedicto XIV publicó la Constitución *Etsi Pastoralis* (31).

“Et Eml. Patres, re mature perpensa, reposuerunt: *Affirmative ex iusta et rationabili causa, servato saltem ritu proposito a Benedicto XIV in Decreto Inter omnigenas, 2 febrero 1774, § 23, scilicet: Sacerdos stolam semper habeat propriis coopertam vestibus; in sacculo seu bursa pixidem recondat, quam per funiculos collo appensam in sinu reponit; et nunquam solus procedat, sed uno saltam fidei, in defectu clerici, associatur.*”

Quas resolutiones Ssmus. D. N. Pius Pp. X in audientia habita ab Infrascripto Secretario die 22 decembris 1912, ratas habere et confirmare dignatus est.”

Este Decreto lleva el título: *Romana et altarium*, y la fecha del 23 de Diciembre de 1912. (Cfr. FONTES, C. I. C. v. 89.)

El Decreto transcrito sirvió de fuente, entre otras, para la redacción del canon 849 del Código Canónico.

(30) Este Documento pontificio puede consultarlo nuestro lector en A. A. S., IV (1912), 609-617. A base de dicho Documento trazamos esta parte de nuestro estudio.

(31) FONTES C. I. C., I, 734-755. Lo referente directamente a nuestro caso se halla en las páginas 742-744.

Cfr., además, A. A. S., IV (1912), 611-612.

Sucedió que muchos católicos del Oriente, huyendo de la crueldad de los infieles bárbaros y de la perfidia de los cismáticos, vinieron a refugiarse a Italia y a las islas adyacentes.

Conservando ellos su disciplina peculiar, por muchos conceptos diversa de la latina, se suscitaron muchas discusiones y cuestiones, ya entre los mismos fieles, ya entre los sacerdotes y Prelados.

Para zanjarlas, el Papa publicó la Constitución *Etsi Pastoralis*, en la que se trazan las normas precisas sobre las cuestiones más importantes de la disciplina canónica.

Respecto al *uso de la sagrada Comunión*, prohibió que los laicos latinos la recibieran de manos de sacerdotes griegos, bajo las especies de pan fermentado; en cambio, a los orientales les permitió que, donde no tuvieran parroquia de rito propio, pudieran, si ellos deseaban, comulgar de manos de sacerdotes latinos, bajo las especies de pan ácimo.

Allí donde viviendo juntos latinos y orientales, teniendo ambas iglesias propias, se hubiera introducido el uso de la Comunión indistintamente en cualquier rito, encargó a los Ordinarios que, en caso de no poderse arrancar tal práctica sin que estallaran alborotos populares, procurasen con suavidad trabajar hasta conseguir que los latinos siempre comulgasen con formas de pan ácimo, y los orientales con las de pan fermentado.

Así y todo, la Santa Sede no sólo toleró, sino que permitió muchas veces a los orientales, aun cuando no existiera necesidad urgente, comulgar en rito latino. León XIII, predecesor glorioso de Pío X, estableció en la Constitución *Orientalium dignitas Ecclesiarum* que tanto los latinos como los orientales tenían facultad para comulgar en diverso rito, siempre que por lo grande de las distancias no pudiesen llegar, sin grave incómodo, a una iglesia de propio rito.

Pero prohibió, a la vez, que en los colegios latinos en los cuales se encontraran muchos alumnos orientales, éstos comulgaran en rito latino; y ordenó que se llamara a sacerdotes del rito propio para que les celebrasen la Santa Misa, y les distribuyeran la Sagrada Comunión, por lo menos los domingos y demás días festivos, derogando todo privilegio contrario.

Como bien pronto se pudo comprobar, no era fácil en todas partes hallar sacerdotes que, debido a las ocupaciones ministeriales de tales días, se acercasen a los colegios latinos para administrar la Comunión a los niños y niñas orientales—*ut pueris puellisque csurientibus panem angelicum ministrent*.

En atención a tales dificultades se pidió, no pocas veces, a la Santa Sede, mitigación de disciplina tan rigurosa.

Tales peticiones subieron de número, al poco tiempo de haber sido publicado el Decreto *Sacra Tridentina Synodus*.

Muchos orientales llegaron a suplicar licencia para pasar al rito latino, con el deseo de poder *comulgar frecuentemente* "*in eis que non pauci numerabantur pueri ac puellae, qui hoc ipsum beneficium participare perciperent*".

Todo esto no pudo menos de conmover el corazón eucarístico de Pío X, quien optó por conceder la recepción de la sagrada Eucaristía en cualquiera de los ritos católicos.

Así, no pudiéndose dudar de la validez de la consagración del pan, ya fermentado, ya ácimo; para evitar todo motivo de molestia tanto a los latinos como a los orientales por la prohibición de comulgar en rito extraño; para fomento de la piedad, por ser llamada la Eucaristía, lo mismo por los Padres latinos que por los griegos, el *pan cotidiano del cristiano*; para robustecimiento de la vida espiritual, tan amenazada entre los orientales católicos por haber de convivir necesariamente entre los cismáticos; y, finalmente, para afianzamiento de la concordia mutua entre los latinos y orientales, creyó oportuno Pío X facultar a todos los cristianos para recibir la Eucaristía de sacerdotes católicos, tanto en especies de pan fermentado como de ácimo, en las iglesias católicas de cualquier rito, según la primitiva costumbre. No podía menos de aparecer convenientísima esta prescripción, como quiera que la Eucaristía es el símbolo, raíz y principio de la unidad católica (32).

b) *Parte dispositiva*.—La parte dispositiva de la Constitución Apostólica se compone de seis artículos. Sólo transcribimos los dos que se refieren directamente a la Comunión frecuente (32 bis).

(32) A. A. S., IV (1912), 614-615.

(32 bis) Por juzgarlos de interés, transcribimos, por vía de nota, los demás artículos del Decreto, indicando a la vez los cánones que les corresponden en el Código.

1) "Sacris promiscuo ritu operari sacerdotibus ne liceat: propterea suae quisque Ecclesiae ritu Sacramentum Corporis Domini conficiant et ministret." A este artículo corresponden los cánones 816 y 851, § 1.

2) "Ubi necessitas urgeat, nec sacerdos diversi ritus adsit, licebit sacerdoti orientali, qui fermentato utitur, ministrare Eucharistiam consecratam in azymo; vicissim latino aut orientali qui utitur azymo, ministrare in fermentato; at suum quisque ritum ministrandi servabit." Este artículo ha sido copiado casi literalmente en el canon 851, § 2.

4) "Quisque fidelium praecepto Communionis paschalis ita satisfaciet, si eam suo ritu accipiat et quidem a parrocho suo: cui sane in ceteris obeundis religionis officis addictus manebit." El Código ha mudado la disposición de este artículo en el canon 866, § 2. Ya no obliga la comunión en la propia parroquia; se puede recibir en cualquier iglesia u oratorio. Cfr. nota 29.

5) "Sanctum Viaticum moribundis ritu proprio de manibus proprii parrochi accipiendum est; sed urgente necessitate, fas esto a sacerdote quolibet illud accipere; qui tamen ritu suo ministrabit." En el canon 866, § 3, se repite la disposición de este artículo casi literalmente, menos lo referente al párroco, que se omite totalmente.

Que la administración del Santo Viático esté reservada al párroco, se determina en el canon 462, 3.º, con algunos límites allí mismo insinuados. Cfr. A. A. S., IV (1912), 616.

3) Omnibus fidelibus cuiusvis ritus datur facultas, ut pietatis causa, Sacramentum Eucharisticum quolibet ritu confectum suscipiant (32 ter).

6) Unusquisque in nativo ritu permanebit, etiamsi consuetudinem diu tenuerit communicandi ritu alieno; neque ulli datur facultas mutandi ritus, ni cui iustae et legitimae suffragentur causae, de quibus Sacrum Consilium Fidei Propagandae pro negotiis Orientalium iudicabit. In his vero causis numeranda non erit consuetudo quamvis diuturna ritu alieno communicandi" (33).

B) *Confrontación con la disciplina del Código*

Confrontemos ahora brevisísimamente estas normas con la disciplina del Código Canónico:

a) *Permanencia en el rito propio*.—La norma que se establece en el número 6, al principio, se repite en el canon 98, & 5: Mos, quamvis diuturnus, sacrae Synaxis ritu alieno suscipiendae non secumfert ritus mutationem".

b) *Libertad de los fieles*.—El Código Canónico, en el canon 866, & 1, repite con las mismas palabras la libertad que tienen los fieles, conforme al número tercero de la Constitución, para recibir por devoción el Sacramento de la Eucaristía, cuantas veces lo desearan, cualquiera que haya sido el rito en que hubiere sido consagrado.

6) EXHORTACIONES A LA COMUNIÓN FRECUENTE Y DIARIA

Para coronar este apartado, que dedicamos a reseñar los afanes y trabajos legislativos de Pío X en favor de la Comunión frecuente y diaria, vamos a transcribir, sin el menor comentario, algunas *exhortaciones* hechas por Su Santidad acerca de tan dulce tema.

A) *En el Centenario de S. Carlos Borromeo*

El Papa Pío X, el día 26 de mayo de 1910, publicaba la Carta Encíclica *Editae saepe*, celebrando el tercer centenario de la Canonización del Santo (33 bis).

Al conmemorar el Pontífice las fatigas y ardores eucarísticos de San Carlos, se expresa del modo siguiente:

"Illa quoque memoratu dignissima, quibus curiones aliosque sacros concionatores vehementer hortatur, ut caelestis alimenti cre-

(32 ter) A. A. S., IV (1912), 616.

(33) A. A. S., IV (1912), 616.

(33 bis) A. A. S., II (1910), 357-380.

bram gustationem in pristinam consuetudinem revocarent; quod idem Nos egimus decreto, cui initium: *Tridentina Synodus.*"

"Ad saluberrimum illum, ait sanctus Antistes, sacrae Eucharistiae frequenter sumendae usum, parochi... et concionatores item quam saepissime populum cohortentur, nascentis Ecclesiae institutis atque exemplis, et gravissimorum Patrum vocibus et uberrima hoc ipso de genere Catechismi romani doctrina, et sententia denique Tridentinae Synodi, quae optaret quidem fideles, in singulis Missis, non solum spirituali affectu, sed sacramentali etiam Eucharistiae perceptione communicare" (34).

Qua vero mente, quo animo adeundum sit sacrum convivium, docet his verbis: "Populus, cum ad frequentem SSmi. Sacramenti sumendi usum excitetur, tum etiam commonefiat, quam periculosum exitiosumque sit ad sacram divini illius cibi mensam indigne accedere" (35).

"Quam quidem diligentiam postulare videntur haec tempora nutantis fidei et languescentis caritatis, ne forte ex frequentiore usu debita tanto mysterio reverentia minuatur, sed potius in hoc ipso sit causa cur *probet seipsum homo, et sic de pane illo edat et de calice bibat*" (36).

B) *Carta al Cardenal Vannutelli*

Con fecha 14 de julio de 1907, dirigió Pío X al Cardenal Vannutelli, Obispo de Palestrina, una carta nombrándole Delegado suyo para el Congreso Eucarístico Internacional de Metz.

En esta carta, el Pontífice le indica, como fin principal del Congreso, llevar a todos al amor y a la práctica de la Comunión frecuente (37).

C) *En el centenario de San Anselmo*

El Excelentísimo señor Anselmo Sansoni, Obispo de Cefalú, con motivo del octavo centenario de la muerte de San Anselmo, convocó un Congreso Eucarístico diocesano.

El Papa, con fecha 12 de abril de 1909, le escribió una carta aplaudiendo su determinación y alegrándose de las ansias eucarísticas que devoraban el corazón del santo Prelado:

"Equidem gaudemus, hoc ipsum tibi esse maximae curae, quod Nobis curandum unum omnium maxime videtur; ut scilicet Ecclesiae filii, augustum altaris Sacramentum frequentando cognoscant in dies melius et sapiant infinitam caritatem Iesu Christi, atque ab illo fonte

(34) A. A. S., II (1910), 375-376. Este texto ha sido tomado de *Conc. Prov. III, Pars I.*

(35) A. A. S., II (1910), 376. La fuente de esta cita se halla en *Conc. Prov. IV, Pars II.*

(36) A. A. S., II (1910), 376.

(37) PII X ACTA, vol. V. 85-87.

honorum incrementa virtutum et adiumenta omnia salutis petant. Ipse autem, quem nihil vementius cupiat, quam versari cum hominibus, et divitias nobiscum communicare bonitatis suae, certo vos omni gratia fovebit, quotquot conveneritis ob eam quidem causam, ut optatis eius cumulate satisfiat" (38).

D) *Para el Congreso Eucarístico de Madrid*

En la carta que escribió al Cardenal Aguirre, con fecha 5 de junio de 1911, en vísperas del Congreso Eucarístico de Madrid, encontramos las siguientes frases:

"Intelligitis autem ipsi in pia religiosaque communicatione Sacramenti vivifici esse omnia; ob eamque causam in primis oportere apud christianos, non tantum qui adulta aetate, sed quicumque rationis sunt compotes, usus Eucharistiae frequens atque adeo quotidianus invalescat.

Primum omnium igitur ea, quae sunt in hoc genere praecipuae ex recentioribus actis Sedis Apostolicae, id est Decessoris Nostri illustris Encyclicas Litteras *Mirae caritatis*, et utrumque Decretum Nostrum *Sacra Trydentina Synodus* et *Quam singulari*, proposita animis vestris habebitis nempe ad considerandum, quibus viis possint toto orbe catholico plenius ac feliciter ad effectum pervenire" (39).

Dios Nuestro Señor premió los esfuerzos y entusiasmos desplegados por Pio X para introducir el uso de la Comunión frecuente, y aun diaria, entre todas las clases de la sociedad, concediéndole ver ya en su vida muy extendida y difundida tan saludable práctica.

Es lo que le animaba y le consolaba, en medio de las amarguras que hubo de devorar en los años de su Pontificado.

Son memorables y lapidarias las palabras que pronunció en la Alocución Consistorial del 27 de noviembre de 1911:

"Sane non est quod desperemus de salute communi, cum studia catholicorum in Sanctissimam Eucharistiam tantopere ubique gentium inflammari cernimus. Innumerabiles iam ex utroque sexu sunt homines, iique non adulti modo, sed adolescentuli etiam et pueri, qui cum Sacramentum augustum assidue colunt piissimeque diligunt, tum de ipso frequenter, non sine praeclaro fidei et virtutum ceterarum fructu, participant" (40).

(38) A. A. S., I (1909), 402.

(39) A. A. S., III (1911), 313-314.

(40) A. A. S., III (1911), 314.

II

LA PRIMERA COMUNION DE LOS NIÑOS

El Beato Pío X, para ser llamado el *Pontífice de la Eucaristía*, tiene, además del mérito de haber introducido entre todas las clases de la sociedad cristiana la *Comunión frecuente y diaria*, otro título no menos decisivo: *la disciplina introducida acerca de la primera comunión de los niños*.

1) EL DECRETO "QUAM SINGULARI"

Es el Decreto por el cual Pío X implantó la nueva disciplina acerca de la *primera Comunión de los niños*.

A) *Antecedentes del Decreto*

Al Papa Pío X, tan amante de Jesús Sacramentado y de los niños, le dolía vivamente que los niños, tan mimados por el divino Salvador, no se acercaran a recibirle en el Santísimo Sacramento, hasta los diez, once, doce... y más años.

¡Qué pena que el demonio se introdujera en las almas de muchos de ellos, al primer vislumbre de la razón, a tronchar su primera inocencia; mientras que Jesús había de esperar aún dos, tres, cinco o más años, después de que llegaran al uso de razón, sin hallar, a su entrada, en numerosos corazones, el candor e inocencia infantiles que tanto le embelesan! Deseando poner remedio a tamaño mal, Pío X encargó a la Sagrada Congregación de Sacramentos que estudiara el asunto.

La Sagrada Congregación, después de maduras deliberaciones, presentó al examen y aprobación del Pontífice el Decreto *Quam singulari* (41).

B) *Resumen del Decreto*

Principia el Decreto en su parte *expositiva* recordando el cariño con que Cristo Nuestro Señor distinguió a los niños durante su vida mortal, y la estima grande en que tuvo siempre su inocencia.

Los llegó a abrazar, diciendo: *Dejad que los niños se acerquen a Mí...; de ellos es el Reino de los Cielos* (42).

(41) A. A. S., II (1910), 577-583. Sobre este texto oficial hemos trabajado.

(42) MARC., X, 13, 14, 16. Cfr., además, MATTH., XVIII, 3, 4, 5.

La Iglesia católica, concedora perfecta de todo esto, ya desde sus primeros tiempos se esforzó por facilitar a los niños la recepción de la Eucaristía.

Hasta a los mismos niños lactantes se administraba la Eucaristía en los doce primeros siglos.

Poco después cesó este uso, permitiéndoseles únicamente recibir la Comunión cuando, al llegar al uso de razón, adquiriesen alguna noticia del augusto Sacramento.

Esta nueva disciplina fué sancionada solemnemente el año 1215 en el IV Concilio de Letrán, en su célebre canon XXI, que comienza *Omnis utriusque sexus*.

El Concilio Tridentino, sin reprobar la antigua disciplina, confirmó la decisión del Lateranense, fulminando anatema contra todos aquellos que de otro modo opinaran.

En los cánones de los dos Concilios citados, se habla de la Comunión *al llegar al uso de razón*.

¿Qué criterio había que seguir para determinar *la edad de la discreción o del uso de razón?*

Aquí surgieron las discusiones y las divergencias de pareceres en su apreciación.

Algunos distinguían entre la edad de discreción para acercarse al Sacramento de la Penitencia y para acercarse a la sagrada Eucaristía. Para la primera bastaban aquellos años en que se distinguiese lo bueno de lo malo; en cambio, para la Eucaristía exigían una edad mayor, en la que se pudiera tener conocimiento más cabal de las verdades de la fe y preparación más exquisita. De modo que, según los usos de los países y parecer de los hombres, se prescribía para hacer la primera Comunión la edad de los doce, catorce o más años, quedando terminantemente prohibido verificarlo a los niños adolescentes que no alcanzaran la mencionada edad.

Tales usos, introducidos por el deseo de tutelar el honor del Santísimo Sacramento, ocasionaron muchos males.

Ocurría que los niños, alejados del abrazo de Cristo, quedaban privados del alimento para su vida interior; de donde provenía que en su edad tierna, destituídos de tan valioso esfuerzo, amenazados por incontables peligros, perdían el candor y se lanzaban a los vicios antes de gustar el pan celestial.

Si bien, con estas prácticas, precedía a la primera Comunión una instrucción más diligente y una confesión más esmerada, aunque no en todas

partes, “dolenda tamen semper est primae innocentiae iactura, quae sumptu tenerioribus annis Eucharistia, poterat fortasse vitari” (43).

En numerosas regiones, incluso se prohibió la confesión de los niños no admitidos a la primera Comunión. Y, lo que es peor, ni siquiera en peligro de muerte se les administraba la Comunión en forma de Viático, haciéndoseles las exequias con arreglo al rito de los infantes, omitiendo todos los sufragios.

Se avocó en tan reprobables abusos, debido a las exigencias de una preparación rigurosa para la primera Comunión, incurriendo, sin advertirlo, en los errores de los jansenistas, que consideraban la Eucaristía como premio y no como remedio de la fragilidad humana.

Bien clara está la doctrina del Concilio Tridentino, en contra de todos estos usos reprobables, al enseñar que la sagrada Eucaristía es “antidotum quo liberemur a culpis quotidianis et a peccatis mortalibus praeservemur” (44). Esta doctrina fué inculcada por el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio del 20 de diciembre de 1905.

Todos los errores y abusos denunciados reconocidos como causa y raíz del desacierto en la determinación de la *edad de la discreción o uso de razón*.

Ahora bien: siguiendo la doctrina de los mejores teólogos y de los Concilios Lateranense IV y del Tridentino, la edad de la discreción para recibir la Comunión, es aquella en la cual el niño sepa distinguir el pan ordinario del eucarístico. No se requiere en modo alguno un conocimiento perfecto de todas las verdades religiosas, bastando el conocimiento de las principales *aliqua cognitio*; ni se requiere pleno uso de razón, bastando algún uso de razón—*aliqualis usus rationis* (45).

La Sagrada Congregación de los Sacramentos, para extirpar los abusos enumerados, y que los niños puedan unirse con Jesucristo desde la edad tierna, vivir su vida y hallar fortaleza contra todos los peligros de corrupción, ha juzgado oportuno determinar la siguiente Norma acerca de la primera Comunión, Norma que se ha de observar escrupulosamente en todas partes.

La parte *dispositiva* consta de ocho números, que trasladamos a estas páginas, traducidos e intitulados (46):

a) *Edad para la primera Comunión*.—“La edad de la discreción, tanto para confesarse como para comulgar, es aquella en que el niño comienza a razonar, es decir, hacia los siete años, antes o después, según la índole de cada niño.

(43) A. A. S., II (1910), 579.

(44) SESS. XIII, de *Eucharistia*, Cap. 2.

(45) A. A. S., II (1910), 581.

(46) A. A. S., II (1910), 582-583.

Desde esta edad comienza la obligación de cumplir con el doble precepto de la Confesión y Comunión.”

b) *Instrucción para la primera Confesión y Comunión.*—“Para hacer la primera Confesión y Comunión no se requiere pleno y perfecto conocimiento de la doctrina cristiana. Ahora que el niño, después, deberá aprender, según su capacidad, gradualmente, todo el Catecismo.”

c) *Grado de instrucción para la primera Comunión.*—“El conocimiento de la doctrina cristiana que se requiere en el niño para que se prepare convenientemente a la primera Comunión es aquel por el que conozca, conforme a su capacidad, las verdades necesarias con necesidad de medio, y sepa distinguir el pan eucarístico del ordinario, a fin de que se acerque a la sagrada Eucaristía con la devoción conforme a su edad.”

d) *Responsables de la Confesión y Comunión.*—“La obligación de cumplir con la Confesión y Comunión que grava al niño, recae principalmente para aquellos que deben cuidarle, a saber, sobre los padres, confesor, maestros y párroco.

Según el Catecismo Romano, toca a los padres o a los que hagan sus veces el admitir al niño a la primera Comunión.”

e) *Comunión general de los niños.*—“Todos los años, una o más veces, procuren los párrocos tener Comunión general de niños, admitiendo a la misma, no sólo a los que no han hecho la primera Comunión, sino también a los que ya la hicieron, en conformidad con el parecer de los padres y del confesor, según se indicó antes.

Ténganse para todos ellos algunos días de instrucción y preparación.”

f) *Comunión frecuente y diaria de los niños después de la primera Comunión.*—“Han de cuidar con sumo empeño todos los que tienen encomendados los niños a sus desvelos para que, después de la primera Comunión, se acerquen frecuentemente a la sagrada Mesa, y, a ser posible, todos los días, según lo desean Jesucristo y la Madre Iglesia, y para que lo verifiquen con la devoción y atención propias a su edad.

Además, recuerden los encargados de la educación de los niños, la gravísima obligación que han contraído, de procurar que los niños asistan a la catequesis que se tenga públicamente, y, en otro caso, de suplir de algún modo la instrucción religiosa.”

g) *Confesión de los niños.*—“La costumbre de no admitir a la Confesión a los niños, o de no absolverlos jamás, después de haber llegado al uso de razón, es del todo reprobable.

Por lo mismo, los Ordinarios de lugar, empleando, si es preciso, los remedios canónicos, procurarán que sea arrancada de en medio del pueblo fiel.”

h) *Viático a los niños*.—“Se ha de considerar como muy detestable el abuso de no administrar el Viático y la Extremaunción a los niños que han llegado al uso de razón y de enterrarlos con el rito de los párvulos. Los Ordinarios de lugar avisen severamente a los que no se corrijan de tal práctica.”

C) *Sello personal de Pío X*

Los Decretos diversos referentes a la *Comunión frecuente y diaria*, si bien fueron promulgados por las Sagradas Congregaciones, presentan en todas sus líneas la presencia personal de Pío X. Con mayor razón, si cabe, se ha de afirmar esto respecto del Decreto *Quam singulari* de la Sagrada Congregación de Sacramentos, fechada el 8 de mayo de 1910.

Se nos han conservado, por suerte, dos anécdotas confirmativas de nuestros aserto.

A raíz de la publicación del Decreto *Quam singulari*, el Papa, conocedor de la extrañeza que el documento había producido a muchos, preguntó a un confidente suyo:

—¿Qué se dice del Papa?

—¿A propósito de qué, Santidad?

—De la comunión de los niños.

—Padre Santo: como vivo en medio del pueblo, oigo toda clase de pareceres.

—¡Bien! Decid a todos que el Papa asume personalmente toda la responsabilidad del Decreto.

La otra anécdota, también tuvo lugar por estos mismos días.

En audiencia concedida al Cardenal Laurenti, hablando de los diversos comentarios que se venían lanzando acerca del Decreto *Quam singulari*, se animó vivamente el Papa, y llevándose la mano al pecho, exclamó con decisión:

—¡Este Decreto me lo ha inspirado Dios!

Sobre la *autoridad* del Decreto, téngase por repetido cuanto se dijo del *Sacra Tridentina Synodus*.

2) DISCIPLINA CANÓNICA

La disciplina del presente Decreto ha sido trasplantada, sin mudanza alguna de importancia, al Código de Derecho Canónico, aunque perfeccionada con la distinción *en el peligro de muerte y fuera de él*.

En el canon 854 se determina cuándo los niños llegan a ser *sujetos aptos* de la Comunión:

“§ 1. Pueris, qui propter aetatis imbecillitatem nondum huius Sacramenti cognitionem et gustum habent, Eucharistia ne ministretur.

§ 2. In periculo mortis, ut sanctissima Eucharistia pueris ministrari possit ac debeat, satis est ut sciant Corpus Christi a communi cibo discernere illudque reverenter adorare.

§ 3. Extra mortis periculum plenior cognitio doctrinae christianaе et accuratior praeparatio merito exigitur, ea scilicet, qua ipsi fidei saltem mysteria necessaria necessitate medii ad salutem pro suo captu percipiant, et devote pro suae aetatis modulo ad sanctissimam Eucharistiam accedant.

§ 4. De sufficienti puerorum dispositione ad primam communionem iudicium esto sacerdoti a confessionibus eorumque parentibus aut iis qui loco parentum sunt.

§ 5. Parocho autem est officium advigilandi etiam per examen, si opportunum prudenter iudicaverit, ne pueri ad sacram Synaxim accedant ante adeptum usum rationis vel sine sufficienti dispositione; itemque curandi ut usum rationis assecuti et sufficienter dispositi quamprimum hoc divino cibo reficiantur.

El día 24 de febrero de 1920 respondió el Presidente de la Comisión de Intérpretes que, en los párrafos 2 y 3 del canon 854, se indica claramente qué uso de razón es el que se requiere para que pueda administrarse la sagrada Comunión a los niños.

La edad en que comienza la obligación de la Comunión pascual se fija en el canon 859, § 1:

“Omnis utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis, id est ad rationis usum pervenerit, debet semel in anno, saltem in Paschate, Eucharistiae sacramentum recipere, nisi forte de consilio proprii sacerdotis, ob aliquam rationabilem causam, ad tempus ab eius perceptione duxerit abstinendum.”

Esta disposición canónica, calcada en el canon XXI del Concilio IV Lateranense (47), es una aplicación del derecho divino, por lo que obliga a los que tienen uso de razón, aun cuando no hayan cumplido los siete años de edad, según se expresó la Comisión de Intérpretes el 3 de enero de 1918.

(47) A. A. S., II (1910), 578. Aquí se halla reproducido el canon famoso del Concilio Lateranense.

Quiénes sean los responsables de que los niños reciban la Comunión pascual se determina en el canon 860, con una redacción muy dependiente del número 4 del Decreto *Quam singulari*.

“Obligatio praecepti communionis sumendae, quae impuberes gravat, in eos quoque ac praecipue recidit, qui ipsorum curam habere debent, idest in parentes, tutores, confessarium, institutores et parochum.”

En los cánones 1330 y 1331, se prescribe la instrucción de la doctrina cristiana que se ha de dar a los niños que se disponen a hacer la primera Comunión, o la hubieran recibido ya poco antes.

“Debet parochus: 2.º Peculiari omnino studio, praesertim, si nihil obsit, Quadragesimae tempore, pueros sic instituere ut sancte Sancta primum de altari libent” (Canon 1330).

“Praeter puerorum institutionem de qua in canone 1330, parochus non omittat pueros, qui primam communionem recenter receperint, uberius ac perfectius catechismo excolere” (Canon 1331).

¡Al leer estos cánones del Código Canónico no podemos menos de ver flotando sobre ellos la figura blanca del Pontífice de la Eucaristía, que *dió Jesús a los niños y los niños a Jesús!*

3) DISCURSO A UNOS NIÑOS DE PRIMERA COMUNIÓN

Fué en la primera mitad del año 1912. Cuatrocientos niños y niñas de Francia llegaron a Roma a saludar al Papa, que les había facilitado la primera Comunión en una edad tiernísima, desacostumbrada antes. Traían los nombres de 135.350 niños que habían ofrecido por él la primera Comunión, el día de San José, onomástico del Pontífice.

Tuvieron una Misa en la Basílica Vaticana y fueron recibidos por el Papa en la Capilla Sixtina. Pío X, todo conmovido, les dirigió un discurso, digno de ser trasladado todo entero a estas páginas, pero que sentimos no poder reproducir. Puede verse en otras partes (48).

Tal es, comprendida en toda su realidad íntima, *la disciplina introducida por Pío X acerca de la primera Comunión de los niños*.

A cualquiera se le escapa ahora de la boca la exclamación solemne del actual Sumo Pontífice: “Si callásemos en este punto, se levantaría la multitud de los niños de ayer y de hoy para cantar hosannas a aquel que supo abatir las seculares barreras que les mantenían lejos de su Amigo de los Tabernáculos.”

(48) Quien desee gustar en su texto íntegro el bello discurso del Papa, lo encontrará en A. A. S., IV (1912), 261-264.

I I I

OBRAS, PRÁCTICAS Y ORACIONES EUCARÍSTICAS

Aun queda no poco que decir de los afanes eucarísticos del Papa Pío X, como complemento de su *legislación eucarística*.

Lo más importante lo queremos enumerar, de modo sumario, en este último apartado.

1) OBRAS EUCARÍSTICAS

Entre las Obras eucarísticas existen varias que saben muchísimo de los cariños y predilecciones de Pío X.

A) *Congresos eucarísticos*

Ya se celebraban antes de Pío X los Congresos eucarísticos, tanto los *particulares* como los *internacionales*.

Siendo Patriarca de Venecia, a fines del año 1896, con una vibrante Pastoral convocaba, para mediados del año siguiente, un Congreso eucarístico diocesano. El solemnisimo triduo tuvo lugar del 9 al 11 de agosto de 1897, cerrándose los espléndidos cultos y homenajes a Jesús Sacramentado con una procesión de ensueño por los ríos venecianos.

El día 15 dirigió a sus fieles una Pastoral, con el objeto de que no se esfumaran, juntamente con los festejos, los frutos espirituales del Congreso.

Frutos del Congreso habían de ser: la asistencia a la santa Misa, la Comunión frecuente de mayores y pequeños, y, finalmente, la Comunión de los enfermos.

Al anunciar el Congreso diocesano, hizo el Patriarca de Venecia el siguiente elogio de los Congresos eucarísticos: "Nos sabemos cuán fácilmente se enfría y languidece el hombre espiritualmente, si no recibe de cuando en cuando la sacudida de un estimulante extraordinario... Creemos que los Congresos eucarísticos son no sólo útiles, sino positivamente necesarios."

Siendo ya Romano Pontífice, prestó fuerte impulso a los Congresos eucarísticos, particulares e internacionales.

El, personalmente, inauguró el Congreso eucarístico internacional de Roma, celebrado el mes de mayo de 1905.

Envió Legados suyos a nueve Congresos eucarísticos internacionales, celebrados durante su Pontificado.

No carecería de interés citar y extractar aquí las cartas dirigidas a estos Legados. Nos contentamos con remitir a los lectores a los extractos de las dos que citamos al final del primer capítulo de este estudio.

Para apreciar el empeño que ponía el Romano Pontífice Pío X en el nombramiento de estos Legados, y la importancia que daba a los Congresos eucarísticos, basta conocer una frase de la carta escrita al Cardenal Van Rossum, nombrándole Legado pontificio para el Congreso eucarístico internacional de Viena, el año 1912: "No nos cabe la menor duda de que sabrás desempeñar nuestra encomienda de tal suerte que a las grandes solemnidades anunciadas *non modo pontificiae auctoritatis decus, sed plane animum Nostrum afferas, percupidum, uti par est, omnium rerum quae ad augendum divini Sacramenti cultum pertineant*" (49).

B) Asociaciones eucarísticas

Publicado el Decreto *Sacra Tridentina Synodus*, del 20 de diciembre de 1905, el Cardenal Vicario de Roma instituyó en la Ciudad Eterna, con fecha 27 de julio de 1906, la *Liga Sacerdotal Eucarística*, con el fin de impulsar a los sacerdotes al fomento del culto eucarístico entre los fieles, conforme a las nuevas normas pontificias.

Antes de que hubiera transcurrido un mes, el Papa Pío X, con Decreto firmado el día 10 de agosto, ya había elevado a *Asociación primaria* la mencionada *Liga Sacerdotal Eucarística* (50).

El mismo Cardenal Vicario de Roma fundó, después de la promulgación del Decreto *Quam singulari*, en la iglesia de San Claudio, una Pía Unión, con el título de la *Primera Comunión de los Niños*.

El Papa de la Eucaristía la elevó a Unión Primaria en Carta Apostólica fechada el 4 de enero de 1912.

La parte primera de la Carta es una de las fotografías hermosas del corazón eucarístico del nuevo Beato.

Las frases iniciales reflejan los sentimientos del Papa acerca de la Comunión de los niños:

"Sublimem Divi Petri Cathedram Nobis divinitus obtinentibus in terris, ob singulare studium quo erga Sacramentum amoris ducimur, nihil antiquius est, quam ut pueri obsitum periculis vitae iter suscipientes, puro corde ad Eucharisticas dapes se sistant, ac tempestive,

(49) A. A. S., IV (1912), 579.

(50) A. S. S., (1906), 531-534.

antequam mundi sordes innocentiae speculum obtegant, tanti mysterii gratia muniantur" (51).

Con tales intenciones publicó el Decreto *Quam singulari*, por lo que no puede menos de alborozarse con la noticia de la *Pia Unión de la Primera Comunión de los Niños*, fundada por el Cardenal Vicario.

¿Y cómo no, sabiendo que la mencionada *Pia Unión* "frugiferum ad finem intendit tum propagandi inter populos illius Decreti cognitionem et implementum, tum instituendi pueros ad normam superenunciati Decreti, ut rite instructi et apparatus ad Sacram Synaxim prima vice accedant, ac durante pueritia Angelorum Pane se frequenter reficiant?" (52).

Accede gustoso a las súplicas de que sea erigida en Unión Primaria, con facultad de agregar a sí otras en todo el mundo.

"Nos tam frugiferae Societatis coeptis ultro libenterque faventes ut uberiora in dies incrementa capiat et in Catholici nominis bonum atque emolumentum eadem, favente Deo, magis magisque succrescat, optatis his annuendum propensa voluntate existimamus" (53).

Al calor de los Decretos, del *Sacra Tridentina Synodus* y del *Quam singulari*, brotaron en diversas partes del mundo católico numerosas Asociaciones eucarísticas. Una de éstas, nacida en España, es la Archicofradía de los Jueves Eucarísticos.

¡Vaya manojos de lirios blancos que se alzaron sobre las cañas de los dos Decretos famosos, plantadas con tanto amor y cariño por el Beato Pío X!

C) Otras Obras eucarísticas

En fin, por todas las Obras eucarísticas se interesó el Beato Pío X. En sus labios había sonrisas de aprobación para todas, y en su corazón, cariño y suma atención.

Reflejos de este espíritu eucarístico universalista del Pontífice son las líneas que escribió en carta al Cardenal Aguirre, en vísperas del Congreso eucarístico internacional de Madrid.

"Praeterea, omnia propagare latius, quacumque sunt alendae erga Eucharistiam communi religioni salubriter instituta, vestrae diligentiae pietatisque erit. Nos illud magnopere probamus, quod multis locis fieri consuevit, ut nullus sit Dominicus festusque dies, quin ad uni-

(51) A. A. S., IV (1912), 49.

(52) A. A. S., IV (1912), 48.

(53) A. A. S., IV (1912), 48-49.

versa templa et sacella publica utriusque Cleri ostensione Sacramenti benedicatur adstantibus: idque ut inducatur in morem ceterarum dioecesium scitote optabile admodum Nobis esse.

Pergratum etiam Nobis feceritis, si crebras salutationes, si adorationes perpetuas, si sollemnes supplicationes delitescantis Dei vobis curae fuerit omni ope provehere.

At praecipue animos attendite ad rem eiusmodi, quam nemo divinae Eucharistiae cultor, qui rite sit de sempiterna fratrum salute sollicitus, neglexerit. Cognitum est, nimium saepe solere, ob perversam opinionem humanitatis et misericordiae, hoc pessimi officii praestari morientibus, ut sacerdos non advocetur, nisi cum postremus torpor sensuum mentem ad externa iam hebetaverit. Ita cernere passim licet homines christianos hinc decedere non refectos de Christi Corpore, quod unicum viaticum est ad caelestem patriam.

Vos igitur summo studio contendite tam perniciosi mali delere stirpes et vulgo persuadere hoc germanae caritatis praeceptum, ut, qui periculose decumbant, iis tanta melioris vitae adiumenta, quam primum possit, ministrentur” (54).

Ya siendo Cardenal Patriarca de Venecia, en la Carta Pastoral que escribió para clausurar el Congreso eucarístico diocesano, descubrió el empeño grande que le devoraba por la última de las Obras eucarísticas: el Viático a los enfermos.

“¿Cómo no voy a deplorar la falsa compasión de quienes para no asustar a los enfermos los rodean de amorosos cuidados, esperando a llamar al sacerdote cuando el enfermo ya no puede recibir los auxilios espirituales? ¿De quién será la culpa si el enfermo muere sin reconciliarse con Dios? Responsabilidad tremenda para quien causa un mal irreparable” (55).

2) PRÁCTICAS EUCARÍSTICAS

Existe en la Iglesia católica el tesoro o depósito formado por las satisfacciones de Nuestro Señor Jesucristo, la Virgen Santísima, de los Santos y de aquellas almas fervorosas que no las necesitan; cúmulo de satisfacciones, cuya administración ha sido encomendada por Jesucristo a la Iglesia, su esposa predilecta.

El Romano Pontífice y otras autoridades eclesiásticas designadas por El, pueden, tomándolas del referido tesoro de la Iglesia, conceder Indulgencias, esto es, la remisión de la pena temporal debida por los pecados ya

(54) A. A. S., III (1911), 314.

(55) JAVIERRE, JOSÉ MARÍA: *Pío X*, Cap. XI (Barcelona-Madrid-Valencia), pág. 159.

perdonados en cuanto a la culpa. Esta remisión se concede a los vivos en forma de absolución, y a los difuntos en forma de sufragio.

Este poder de conceder indulgencias que reside plenamente en el Romano Pontífice, es arma eficacísima para estimular el fervor de los fieles de todo el mundo católico a realizar determinadas prácticas piadosas y a recitar oraciones saludables. Pío X se valió de este gran medio para extender el amor y la devoción a Jesús Sacramentado, y el cumplimiento de su *legislación* acerca de la Comunión frecuente y aun diaria, y la primera de los niños.

Véanse algunos ejemplos (56).

A) *En la fiesta del Nombre de Jesús*

A los fieles que, confesados y comulgados, el día del dulce Nombre de Jesús visitaren piadosamente alguna iglesia u oratorio público, o semipúblico (para los que legítimamente pueden usarlo), y rogaren a intención del Romano Pontífice, se concede indulgencia (57) plenaria (58).

B) *Adoración del Santísimo*

A los fieles que en la elevación de la Hostia, durante la celebración de la Santa Misa o durante la Exposición solemne, rezaren la jaculatoria *Señor mío y Dios mío...*, con fe, amor y piedad, se concede indulgencia de siete años; indulgencia plenaria una vez a la semana, si se hubiere realizado la citada práctica piadosa todos los días, agregando la confesión sacramental, la Comunión y oración por las intenciones del Romano Pontífice (59).

C) *Genuflexión ante el Santísimo*

A los fieles que delante del Sagrario que contiene el Santísimo Sacramento, practicaren debidamente la genuflexión, rezando esta u otra jaculatoria parecida: "Jesús, Dios mío, os adoro aquí presente en el Sacramento de vuestro amor", se concede indulgencia de trescientos días; si hicieren la genuflexión con ambas rodillas, delante del augustísimo Sacramento expuesto a la veneración de los fieles, diciendo a la vez la misma u otra parecida jaculatoria a la anterior, se concede indulgencia de quinientos días; si pasando por delante de una iglesia u oratorio donde se

(56) Para no hacernos interminables, únicamente nos hacemos cargo de las aprobadas *personalmente* por el Papa de la Eucaristía, según consta en *Enchiridion Indulgentiarum. Preces et Pia Opera* (Typis Polyglottis Vaticanis, MCML).

(57) Para abreviar las citas usaremos la sigla P. E. P. O.

(58) P. E. P. O., n. 125.

(59) P. E. P. O., n. 133.

guarda el Santísimo hicieran alguna señal exterior de reverencia, se concede indulgencia de trescientos días (60).

D) *Preparación de los niños a la primera Comunión*

A los fieles que se emplearen, por lo menos una media hora, en instruir a los niños que han de hacer la primera Comunión, se concede indulgencia de quinientos días (61).

E) *Aplicación de la Misa en reparación*

A los fieles que, ofrecido el estipendio, encargaren la celebración de la santa Misa para reparar las injurias que infieren los hombres contra el Santísimo Sacramento, se concede indulgencia plenaria con las condiciones acostumbradas (62).

F) *Ejercicio piadoso de reparación*

A los fieles, en cualquiera de los nueve días, no interrumpidos, que escogieren para reparar las injurias cometidas por los hombres contra el Santísimo Sacramento, practicando meditaciones o súplicas piadosas, se concede indulgencia de siete años.

Y cuantas veces, durante el mencionado novenario, asistiesen a la santa Misa, se concede indulgencia de diez años.

Al final del ejercicio del novenario se concede indulgencia plenaria con las condiciones acostumbradas (63).

G) *Lucro de las indulgencias por la Comunión frecuente*

Para cerrar esta sección, queremos recordar que fué el Papa Pío X quien, por medio de la Sagrada Congregación de Indulgencias, concedió la posibilidad de lucrar, mediante la Comunión frecuente o diaria, cualquier clase de indulgencias, sin la obligación de la confesión semanal.

(60) P. E. P. O., n. 146.

(61) P. E. P. O., n. 152.

(62) P. E. P. O., n. 173.

(63) P. E. P. O., n. 174. Sin duda alguna que al indulgenciar estas prácticas eucarísticas reparadoras, el Beato Pío X, con rescripto *Manu Propr.*, se acordaría de la reparación pública que dispuso, cuando, siendo Cardenal Arzobispo de Venecia, se perpetró el sacrilegio en la Iglesia de los Descalzos.

“For abril de 1895, antes del Congreso, ocurrió en la Iglesia de los Descalzos un sacrilegio: Unos desalmados robaron el Copón del Sagrario. Los venecianos vieron sangrar el corazón de su Pastor:

—Esta horrorosa noticia ha cambiado en tristeza mi alegría de estar entre vosotros. No puedo convencerme de que el sacrilegio haya ocurrido estando yo entre vosotros, y me pregunto si no serán mis pecados la causa de que a Venecia haya llegado esta desventura. Sólo me queda la esperanza de que el sacrilegio no haya sido obra de un veneciano.

La reparación pública, dirigida personalmente por el Patriarca, fué consoladora. Poco más tarde se iniciaban las tareas preparatorias del Congreso eucarístico” (Cfr. JAVIERRE, JOSÉ MARÍA: *Pío X*. Cap. XI (Barcelona-Madrid-Valencia, 1951), págs. 159-160).

Razonaba así la Sagrada Congregación en la concesión: "Sanctissimo Domino Nostro Pío PP. X vel maxime cordi est, ut efficacius in dies propagetur uberioresque edat virtutum omnium fructus laudabilis illa ac Deo valde accepta consuetudo, qua fideles, in statu gratiae rectaque cuncte mente ad Sacram Communionem quotidie sumendam accedant" (64).

La concesión de Pío X a que venimos refiriéndonos, actualmente se halla vigente, según los términos del párrafo tercero del canon 931.

"Christifideles qui solent, nisi legitime impediuntur, saltem bis in mense ad poenitentiae sacramentum accedere, aut sanctam Communionem in statu gratiae et cum recta piaque mente recipere quotidie, quamvis semel aut iterum per hebdomadam ab eadem abstineant, possunt omnes indulgentias consequi etiam sine actuali confessione quae ceteroquin ad eas lucrandas necessaria foret, exceptis indulgentiis sive iubilaei ordinarii et extraordinarii sive ad instar iubilaei".

3) ORACIONES EUCARÍSTICAS

No son pocas las Oraciones eucarísticas aprobadas e indulgenciadas por Pío X, para ser recitadas con fervor y asiduidad por los fieles con el fin de conseguir los frutos que intentara con su *legislación eucarística*.

A) *Invocación eucarística en las Letanías del Nombre de Jesús*

Como Roma no permitía, en modo alguno, un nuevo rosario de Letanías eucarísticas, hubo quien pensó conseguir, al menos, que se injertara una nueva invocación eucarística en alguna de las Letanías ya aprobadas por la Santa Sede.

El día 8 de febrero de 1905 se firmaba en las oficinas de la Sagrada Congregación de Ritos un Decreto permitiendo incluir en las Letanías del Nombre de Jesús, después de la invocación: *Per Ascensionem tuam, libera nos, Iesu*, esta otra: *Per Sanctissimae Eucharistiae institutionem tuam, libera nos, Iesu*.

Son dignas de ser conocidas las frases con que se expresa, en el Decreto, la aprobación de Pío X.

"Sanctitas porro sub his votis ac precibus, ab infrascripto Cardinali Sacra Rituum Congregationi Pro-Prefecto relatis, pro impenso quo flagrat studio et amore erga augustissimum Eucharistiae Sacra-

(64) El Texto íntegro del Decreto puede verse en FONTES C. I. C., VII, 721-722. Asimismo puede verse en FONTES C. I. C., VII, 587, la concesión, tan importante en esta materia, del Papa Clemente XIII, que preparó la decisión de Pío X.

mentum, libenter annuens. praedictam in Litanii SSmi. Nominis Iesu additionem atque obsecrationem, ab iis tamen qui optarent, Dioecesium Ordinariis, fieri posse concessit" (65).

B) *Oración por la Comunión frecuente*

Pensamos dar gusto a los lectores transcribiendo a continuación dos Oraciones, aprobadas e indulgenciadas por el Pontífice de la Eucaristía, para rogar por el éxito de sus *dos grandes empresas eucarísticas*: la *Comunión frecuente y diaria* y la *primera Comunión de los niños*.

"Oh, dulcísimo Jesús, que viniste al mundo para dar a todas las almas la vida de vuestra gracia, y que para conservarla y alimentarla en las mismas quisisteis ser la medicina diaria de sus enfermedades y su cotidiano sustento; humildemente os rogamos por vuestro corazón, tan ardiente de nuestro amor, que derramáis sobre todas vuestro divino Espíritu, para que aquellas que desgraciadamente están en pecado mortal, convirtiéndose a Vos, vuelvan a adquirir la vida de la gracia perdida, y aquellas que, por vuestro favor, viven ya de esta vida divina, todos los días, cuando puedan, se acerquen devotamente a vuestra sagrada Mesa, donde por medio de la Comunión cotidiana, recibiendo todos los días el contraveneno de sus cotidianos pecados veniales, y diariamente alimentando en sí la vida de vuestra gracia, purificadas así cada vez más, lleguen finalmente al conseguimiento de la vida bienaventurada en vuestra compañía. Así sea" (66).

C) *Oración por los niños de la primera Comunión*

Es esta Oración tan hermosa como la anterior:

"Oh, Jesús, que nos habéis amado hasta los inefables excesos de la Eucaristía, inflamados de un ardiente celo para procurar vuestra gloria, preparando dignamente a todos los niños que deben acercarse por primera vez a vuestra santa Mesa.

Preservad, oh Corazón sagrado de Jesús, estas almas tiernas de los asaltos del mal, fortaleced su fe, aumentad su amor y adornadlas de todas las virtudes que las hagan dignas de recibirlos. Así sea.

San Juan Bautista, Precursor del Mesías; preparad el camino a Jesús en el corazón de los niños.

San Tarsicio, protegéd a los niños de la primera Comunión" (67).

(65) FONTES C. I. C., VIII, 375-376.

(66) P. E. P. O., n. 163. Para secundar los deseos y orientaciones del Papa, la Sagrada Congregación de Indulgencias, con fecha 10 de abril de 1907, dirigió una *Carta a los Obispos* recomendando vivamente la celebración anual de un *Triduo* de predicaciones y oraciones, en orden a promover la Comunión frecuente.

(67) P. E. P. O., n. 152.

D) *Oración a Nuestra Señora del Santísimo Sacramento*

Es lástima que no sea más conocida la Oración que el Papa Pío X aprobó e indulgenció el 9 de diciembre de 1906, para conseguir el triunfo de la Comunión frecuente:

“¡Oh Virgen María, Nuestra Señora del Santísimo Sacramento!: gloria del pueblo cristiano, alegría de la Iglesia Universal, salud del mundo. Rogad por nosotros y despertad en todos los fieles la devoción hacia la Santísima Eucaristía, para que se hagan dignos de comulgar diariamente” (68).

C O N C L U S I O N

La figura blanca del Beato Pío X siempre será familiar a las almas eucarísticas de todos los tiempos. ¡Derrochó tantos afanes y sudores por la *Comunión frecuente y aun diaria de toda clase de personas*; por la *primera Comunión de los niños en edad temprana*; por las *Obras, Prácticas y Oraciones eucarísticas!*...

En uno de los cuatro ángulos del sepulcro de Pío X, en las Grutas Vaticanas, por mandato del Cardenal Merry del Val, Secretario de Estado del Pontífice difunto, se grabó, en latín, la siguiente inscripción: “Promotor de la santidad, introdujo el uso de la frecuente Comunión y adelantó la edad de recibirla por primera vez para los niños.”

(68) P. E. P. O., n. 418. Pensamos publicar, en breve, un estudio amplio sobre la advocación de *Nuestra Señora del Santísimo Sacramento*. Dejando para entonces otros datos, queremos anotar aquí algunos referentes al cariño profesado por el Pontífice de la Eucaristía a esta advocación eucarístico-mariana.

El día 30 de diciembre de 1905, diez días después de la publicación del Decreto *Sacra Tridentina Synodus*, Pío X, a instancia de Monseñor Gauthier, Arzobispo de Kingston, en el Canadá, escribía con su propio puño un Rescripto recomendando a la piedad de los fieles la nueva advocación: “A todos los fieles que delante del Santísimo Sacramento expuesto, recitaren la siguiente jaculatoria: *Nuestra Señora del Santísimo Sacramento, rogad por nosotros, concedemos trescientos días de indulgencias.*”

Al año siguiente, se declaró auténticamente que en aquellas Comunidades donde la Exposición del Santísimo se hiciera pocas veces, se podían ganar las mismas indulgencias, rezando la jaculatoria delante del Sagrario.

El 9 de diciembre de 1906 —casi al año exacto de la fecha de la publicación del Decreto *Sacra Tridentina Synodus*— Pío X indulgenciaba con trescientos días de indulgencias la Oración arriba transcrita, en el texto.

El año 1912, Su Santidad Pío X se dignó bendecir una estatua de Nuestra Señora del Santísimo Sacramento, esculpida en mármol, en los talleres de Vaticano. Representa a la Virgen, de pie, teniendo en su mano derecha al Niño Jesús, que en una mano tiene un cáliz sobre el cual aparece una hostia, y con la otra mano llama a sí a los hombres.

La imagen, bendecida por el Papa, se envió a Buenos Aires, donde recibe culto en la Basílica del Santísimo Sacramento.

El día 23 de junio de 1923, se celebró la inauguración del hermoso monumento que, por iniciativa del Cardenal Merry del Val, se levantó a Pío X en el corazón de la Basílica de San Pedro, casi encima del lugar de la sepultura.

Uno de los detalles del monumento es el bello altorrelieve que representa a un ángel distribuyendo la sagrada Comunión a varios niños

Pío XII, en las Letras Apostólicas en que le declara Beato, resume maravillosamente toda la *actividad eucarística* jurídico-disciplinar, tan múltiple, del nuevo Beato:

“Sanctimoniae fautor, divina caritate adspirante, caelestis epuli frequentiore immo cotidianum usum invexit (69), atque ut pueri inde a tenella aetate ad Sacram Synaxim accederent vehementer hortatus est; in omnibus praeterea Ecclesiae filii impensiore in SS. Eucharistiae Sacramentum amorem aluit incenditque” (70).

TIMOTEO URQUIRI, C. M. F.

Profesor de Derecho en el Teologado Cordiano de Zafra.

(69) Estas palabras pontificias están arrancadas de la inscripción puesta en uno de los cuatro ángulos del sepulcro de Pío X, en las Grutas Vaticanas, por el Cardenal Merry del Val: “Sanctimoniae fautor caelestis epuli usum frequentiore invexit; Eiusdem Pueris copiam maturavit.”

(70) A. A. S., XLIII (1951), 475.